

EL PEDREGOSO CAMINO

Marta García Garralón

FORMACIÓN DE UNA NUEVA ESTRUCTURA PROFESIONAL

EL NACIMIENTO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS

Desde la promulgación de la Ley de Sanidad en 1855 estaba pendiente de resolver la forma que se daría a los órganos de representación de los médicos y farmacéuticos, y de qué competencias dispondrían a la hora de enjuiciar y sancionar la actividad profesional de sus miembros.

Una parte importante del colectivo farmacéutico enarboló la bandera de una nueva reglamentación colegial con carácter obligatorio para los profesionales de la farmacia, como forma de conjurar los males que se cernían sobre el ejercicio de la profesión.

Paralelamente, algunos médicos y sus organizaciones colegiales representativas también venían propugnando la misma solución para ciertos problemas similares que ensombrecían su práctica profesional.

Distintas formas de intrusismo atenazaban ambas profesiones, y tanto un buen número de farmacéuticos como de médicos deseaban recuperar su dignidad bajo el manto protector de unas corporaciones profesionales que aglutinasen a los respectivos colectivos, dándoles fuerza, seguridad reivindicativa y estima social.

Como parte del movimiento colegial que fue cobrando especial fuerza en las últimas décadas del siglo XIX, un pequeño pero firme avance en el proceso reivindicativo competencial lo constituyó una declaración ministerial de 1895, que otorgaba al Colegio de Farmacéuticos de Madrid el carácter de corporación oficial al servicio de los intereses generales y de la Administración pública. La administración declaró al colegio madrileño órgano especialmente

cualificado para dar su opinión en los asuntos de su especialidad¹.

El **Real Decreto de 12 de abril de 1898 de Colegiación obligatoria de médicos y farmacéuticos** nació en pleno régimen de la Restauración borbónica, durante el gobierno del liberal Práxedes Mateo Sagasta, y bajo la batuta del ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón².

La iniciativa partió del Colegio de Médicos de Madrid y de su presidente, Julián Calleja Sánchez³ que, tras aprobar en su seno la propuesta de una ley de colegiación obligatoria para la profesión, elevó las bases al ministerio para su tramitación.

El Ministerio recogió expresamente en su exposición de motivos las instancias que le habían llegado procedentes de los Colegios Médico y Farmacéutico de Madrid, Médico de Valencia, la Asociación Médico Farmacéutica de Ejea de los Caballeros, así como las de varios profesores de ambas facultades, en solicitud de la colegiación obligatoria para ambas profesiones.

Existían precedentes de colegiación obligatoria en otras corporaciones profesionales, como las de los abogados, notarios y procuradores. En 1901 los agentes de negocios también adoptaron este modelo de representación, y los

¹ Real Academia Nacional de Farmacia (RANF). Legajo 152, exp. 4. *Trámites para la concesión del carácter oficial al Colegio y Real Orden concediéndoselo del Ministerio de Fomento*. El contenido de la Real Orden declaraba "Vista la instancia que con fecha de 13 de Septiembre corriente tuvo entrada en este Ministerio: teniendo en cuenta el objeto y fines que se propone ese Colegio y encontrándolos dignos de encomio, por tender a velar por los intereses morales y el buen régimen de la profesión farmacéutica; y considerando además que en muchas casos será conveniente conocer la opinión particular del Colegio en asuntos cuya índole caiga de lleno dentro de la esfera especial de los conocimientos de los Colegiados: S.M. el Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del reino ha tenido a bien disponer se conceda al Colegio de Farmacéuticos de Madrid el carácter de Corporación oficial, al servicio de los intereses generales y sin subvención alguna, en la inteligencia de que siempre estará a disposición de la Administración pública para dar su opinión en los asuntos de su especialidad. De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y satisfacción—Dios guarde a V. muchos años—Madrid 30 de Septiembre de 1895—A. Bosch—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Madrid".

² *La colegiación obligatoria de médicos y de farmacéuticos. Real Decreto de 12 de abril de 1898 publicado en la Gaceta de Madrid fecha 15 del mismo mes*. Valencia, Imprenta de Manuel Alufre, 1898. Publicado en *La Farmacia Española*, 21 de abril de 1898. En *La Farmacia Española*, de 14 de abril de 1898, en su página 233 se recogía un breve en el apartado de *Crónicas*, en el que se hablaba del acuerdo sometido por el ministro de la Gobernación al Consejo de Ministros, consistente en un "voluminoso expediente que se ha tramitado en su ministerio y se halla terminado con el informe del Real Consejo de Sanidad para el establecimiento de colegios de médicos (y de farmacéuticos), resolviéndose en sentido favorable a la creación de los citados colegios".

³ El Ilustre Colegio de Médicos de Madrid se fundó en 1893 y su primer presidente e impulsor de la ley de colegiación obligatoria para médicos y farmacéuticos de 1898 fue el médico Julián Calleja Sánchez.

veterinarios se quejaban por no haber sido incluidos junto con los médicos y farmacéuticos⁴.

El nacimiento de esta ley significó un paso fundamental en la consolidación de los colegios profesionales como entidades representativas de los colectivos médico y farmacéutico⁵.

El ámbito de actuación de los colegios se ciñó a la provincia⁶, circunscripción en la que a partir de entonces y hasta el día de hoy tienen establecida su jurisdicción los Colegios de Farmacia, como entidades representativas de los profesionales en ejercicio. La legislación también se aplicó en las posesiones de ultramar.

La ley de 1898 impuso la obligatoriedad de inscripción en el Colegio para ejercer la profesión a todo farmacéutico titular de botica o regente, y a los farmacéuticos de establecimientos oficiales o particulares autorizados legalmente para la expedición de medicamentos al público. Quedaban exceptuados los farmacéuticos militares y todos aquellos que trabajaban en laboratorios y farmacias municipales. La ley daba la posibilidad de colegiarse como farmacéutico ejerciente o no ejerciente.

Mediante esta legislación se articuló una forma de funcionamiento profesional y planificada, que perseguía distintos propósitos. El primer objetivo de los nuevos colegios profesionales fue combatir las prácticas de intrusismo que se venían cometiendo en muchos casos con abierta impunidad. A partir de entonces, las corporaciones también quedaban autorizadas para poner en conocimiento de la autoridad los casos de ejercicio ilegal de la Farmacia, y colaborarían estrechamente con los subdelegados de Sanidad para impedir abusos en el ejercicio farmacéutico.

Además, los colegios se convirtieron en canales para el estrechamiento de las relaciones entre los profesionales, la defensa de los derechos y la protección

⁴ *La Veterinaria española*. 30 de abril de 1898, n.º 1.459, p. 15.

⁵ Comentamos los aspectos de la ley que atañen a la práctica farmacéutica, si bien muchos de sus principios inspiradores son comunes a médicos y farmacéuticos.

⁶ La demarcación provincial respondía a un modelo territorial establecido en 1833 por el secretario de Estado de Fomento Javier de Burgos, mediante el cual el territorio nacional fue dividido en 15 regiones y 49 provincias.

de los intereses legítimos a través de la defensa de sus colegiados. Estaban especialmente autorizados para promover del gobierno y autoridades las cuestiones que considerasen beneficiosas para el colectivo farmacéutico.

Estas corporaciones se encargaron de velar por la buena conducta en el desempeño profesional, exigiendo a sus miembros el cumplimiento de sus deberes conforme a los principios del decoro y la moral profesional.

El Estado autorizó a las juntas de gobierno de los colegios a imponer sanciones por actuaciones en contra de los estatutos colegiales o del decoro y la dignidad del colegio o de la clase farmacéutica. El régimen sancionador podía ir desde una amonestación, a una multa, o incluso a una suspensión del ejercicio durante cinco meses. El procedimiento habilitaba un recurso de alzada ante el ministerio de la Gobernación, previo informe de la junta de gobierno colegial y audiencia del Real Consejo de Sanidad.


La labor institucional de informar sobre materias de su jurisdicción les permitió evacuar consultas a las autoridades sobre estas cuestiones, actuando como brazos auxiliares de la administración sanitaria. La ley también autorizó a los colegios a actuar a modo de árbitros en litigios relacionados con los precios de los medicamentos y dedicó un capítulo a las relaciones de los médicos con las empresas y sociedades benéficas.

La nueva red colegial creada a nivel provincial se benefició de una interacción entre las distintas corporaciones para la notificación de las altas y bajas de sus colegiados, así como para el intercambio de información sobre cuestiones de su interés. Diecisiete años después se creó una entidad que aglutinaría al conjunto de colegios de farmacia bajo el nombre de Unión Farmacéutica Nacional⁷.

La ley de colegiación obligatoria de 1898 reguló la organización interna de los colegios a través de sus órganos assemblearios y de gobierno. Los colegiados

⁷ La Unión Farmacéutica Nacional se creó en 1915 y es la antecesora del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Las reuniones preliminares a su constitución se realizaron en el local del Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid, en la calle Santa Clara. Leonardo Gutiérrez Colomer, *Breve historia de las corporaciones farmacéuticas de Madrid*. Madrid, 1980, año 1913. Sobre el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, vid. *portalfarma.com* [disponible en línea] [consultado en 24 de agosto de 2021]

<https://www.portalfarma.com/profesionales/consejoinforma/Paginas/Centenario-CGCOF.aspx>



podrían manifestar sus aspiraciones y opiniones mediante la celebración de juntas ordinarias y extraordinarias, reguladas en lo relativo a su composición, citación, votaciones, asuntos abordados y forma de participación.

El brazo ejecutor de los colegios fueron las juntas de gobierno, cuya composición y condiciones para su elección, renovación, competencias y tiempos de mandato también quedaban reguladas en la ley de 1898.

Los cargos institucionales colegiales representativos corrían a cargo del presidente, el secretario, los vocales, el contador y el tesorero, y los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión solían abordarse por medio de comisiones, formadas por colegiados.

La financiación y el funcionamiento de las estructuras colegiales se haría con cargo a los fondos recaudados en concepto de cuotas. Y como parte de su ámbito competencial se les autorizó a dictar reglamentos de régimen interior y al otorgamiento de premios.

Los apartados finales de la ley de 1898 se reservaron para el procedimiento de puesta en marcha de los colegios recién creados.

En primer lugar, se ordenó la inmediata constitución de juntas de gobierno provisionales en toda España, supervisadas por el gobernador provincial, y formadas por siete doctores o licenciados en Farmacia, residentes en la capital de la provincia. El gobernador sería la autoridad competente para la designación del presidente y el farmacéutico más joven desarrollaría las labores de secretario.

En segundo lugar, se dispuso el envío al gobernador de cada provincia de listados con el número de farmacéuticos, el tiempo que llevaban ejerciendo la profesión en cada provincia, y la contribución industrial que cada uno había satisfecho en los últimos cuatro años.

A continuación, se instó a la formación de una lista de farmacéuticos aptos para el desempeño de cargos en la junta de gobierno.

El listado sería publicado en el boletín oficial de la provincia y en la secretaría del gobierno civil, con apertura del plazo de un mes para la interposición de

reclamaciones.

En quinto lugar, las listas definitivas pasarían a ser publicadas en el boletín oficial de la provincia, junto con la convocatoria a todos los farmacéuticos para la votación de los miembros de la junta de gobierno en la capital de cada provincia.

El siguiente paso consistiría en la celebración durante cuatro días de elecciones, presididas por la junta provisional, actuando de secretarios los cuatro farmacéuticos más jóvenes.

Los farmacéuticos debían acreditarse como electores para participar en el proceso electoral. Una vez elegida la junta de gobierno, tendría lugar el traspaso de poderes desde la junta interina a la definitiva, y la constitución de esta última. Poco después se abrió la vía para la colegiación de los farmacéuticos residentes en la provincia y se declaró la disolución de todos los colegios existentes “de la expresada clase profesional”⁸. La cuota de inscripción durante el primer año quedó establecida en 10 pesetas para los colegios de primera clase, 7,5 pesetas, para los de segunda y 5 pesetas en los de tercera.

La ley estableció el periodo de un año para la regularización de la colegiación, pasado el cual ningún farmacéutico podría ejercer en su provincia sin estar colegiado.

En resumen, la disposición de 1898 que ordenó la colegiación obligatoria de médicos y farmacéuticos asentó la bases para el nacimiento de una red de colegios de farmacia provinciales que a partir de entonces detentaría la legítima representación del colectivo farmacéutico.

⁸ Esta disposición sembró un cierto desconcierto, pues algunos colegios, como el de Farmacéuticos de Madrid, cuya existencia era anterior a la ley de 1898, ignoraban si debían disolverse conforme a la citada cláusula. El Colegio de Médicos de Barcelona, por ejemplo, se disolvió al tiempo de publicación de la ley de colegiación obligatoria (*Revista balear de ciencias médicas*, 10 de enero de 1899, n.º 349, p. 50). Posteriormente quedó aclarado que el antiguo colegio de Farmacéuticos de Madrid podría seguir dedicándose a labores científicas y académicas, dejando la gestión de los aspectos profesionales al de nuevo cuño, nacido bajo la ley de 1898. Gutiérrez Colomer recoge en su *Breve historia de las corporaciones farmacéuticas de Madrid*. Madrid, 1980, p. 388, que el antiguo Colegio solicitó al ministro de la Gobernación le permitiese continuar como corporación de carácter puramente científico, y con la misma denominación de Colegio de Farmacéuticos de Madrid, que tenía desde su fundación por Real Cédula de Felipe V del 21 de agosto de 1737. Al respecto, vid. también la declaración institucional que hizo el antiguo Colegio de Farmacéuticos de Barcelona en *La Farmacia Española*, de 3 de septiembre de 1898, en su pp. 693 y ss., sobre la innecesariedad de anular una corporación cuyos fines eran puramente académicos.

EL MODELO MEDITERRÁNEO COMO MODELO FARMACÉUTICO EN ESPAÑA

La principal característica de la industria farmacéutica en los países de la Europa del Sur es la concepción del ejercicio de la Farmacia como una disciplina científica con carácter propio, es decir, una profesión con una elevada cualificación. Su objetivo es el medicamento, protagonista de la línea de actuación de los laboratorios⁹.

En el modelo de farmacia mediterránea del siglo XIX el farmacéutico era considerado un científico universitario, con un perfil profesional equiparable al del médico, y alejado del droguero, o de los comerciantes dedicados a la herboristería, a la cosmética o a la confitería¹⁰.

La exclusividad de la propiedad de las farmacias y de la dispensación de todos los medicamentos son características añadidas de este modelo con raíces decimonónicas. Nacido en una época en la que predominaban las fórmulas magistrales, la práctica del arte farmacéutico era compleja y favoreció la separación profesional de la medicina y la farmacia, permitiendo que la farmacia fuera considerada una ciencia y no una actividad comercial. En este modelo conceptual, los colegios profesionales tuvieron un relevante protagonismo¹¹.

Por su parte, un modelo profesional bien distinto fue el anglosajón, que ya desde el siglo XIX favoreció la convivencia de farmacéuticos, drogueros, herbolarios y otros comerciantes, compitiendo y confluyendo hacia prácticas más cercanas a la actividad del droguero que a la del farmacéutico mediterráneo. El proceso de industrialización impulsó este modelo septentrional, hoy dominante en todo el mundo, salvo en la zona mediterránea¹².


Sobre las raíces de estas bases creadas a fines del siglo XIX se asienta el

⁹ Raúl Rodríguez Nozal y Antonio González Bueno, *Entre el arte y la técnica. Los orígenes de la fabricación industrial del medicamento*. Madrid, 2005, pp. 134 y ss. Sobre el modelo de farmacia mediterráneo en la época Barroca, vid. Francisco Javier Puerto Sarmiento y Antonio González Bueno, *Compendio de Historia de la Farmacia y Legislación farmacéutica*. Madrid, 2011, p. 142.

¹⁰ En el pasado, la venta de estos productos había formado parte de la actividad tradicional del boticario.

¹¹ Juan Esteva de Sagrera, "La política farmacéutica durante el siglo XIX", en Francisco Javier Puerto Sarmiento (coord.), *Pedro calvo Asensio: diputado, farmacéutico, periodista y autor polifacético (1821-1863)*. Madrid, 2013, pp. 207 y 208.

¹² Esteva de Sagrera, "La política farmacéutica durante el siglo XIX...", pp. 207 y 208.



sistema de ordenación farmacéutica del Estado español, basado en la proximidad y profesionalidad, en el que se da cobertura de asistencia farmacéutica a toda la población y en la totalidad del territorio.

El modelo mediterráneo configura un sistema con una intervención administrativa, tanto en la ordenación y planificación de la actividad farmacéutica como en el establecimiento de sistemas de precios autorizados, todo ello inspirado en el interés general al que sirve la prestación farmacéutica en forma de servicio público.

En base a los citados principios, las oficinas de farmacia tienen la consideración de establecimientos sanitarios privados de interés público. Esta actividad queda reservada a los particulares, que con la titulación académica procedente y bajo los procedimientos legalmente establecidos, se convierten en titulares de oficinas de farmacia, previamente autorizadas por la Administración pública sanitaria.

Tales procedimientos se apoyan sobre principios cercanos al acceso a la función pública, como la igualdad, el mérito y la publicidad del procedimiento. La Administración extiende las autorizaciones en base a criterios de satisfacción del interés general, como garantía de una adecuada prestación farmacéutica a toda la población y en la totalidad del territorio de su competencia.